



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 103 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 18 de abril de 2018.

### VISTO:

El escrito presentado el representante de la IPREDA Comunidad Perú, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 103-2017/APCI-OGA del 09 de agosto de 2017;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 103-2017/APCI-OGA del 09 de agosto de 2017, la Oficina General de Administración resolvió lo siguiente:

*Artículo 1°.- DETERMINAR que el monto de la multa impuesta a la IPREDA COMUNIÓN PERÚ, con RUC N° 20511994480, en mérito a la Resolución de Sanción N° 120-2010/APCI-CIS y a la Liquidación de Multa N° 332-2008/APCI-CIS-ST, asciende a S/ 36,000.00.*

Que, mediante escrito presentado el 20 de diciembre de 2017, el representante de la obligada interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 103-2017/APCI-OGA del 09 de agosto de 2017, exponiendo los siguientes argumentos:

- (i) Presentó recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 103-2017/APCI-OGA y pese a haber transcurrido el plazo legal de 30 días, su pedido no ha sido resuelto.
- (ii) El acto materia de impugnación contiene vicio de nulidad contemplado en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto la obligada fue dada de "baja" por la APCI mediante R.D. N° 501-2010/APCI-DOC.

Que, con respecto al argumento (i), cabe señalar que mediante escrito presentado el 12 de setiembre de 2017, la obligada interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa de Multa N° 103-2017/APCI-OGA. Dicho recurso de reconsideración fue declarado infundado mediante Resolución Administrativa N° 176-2017/APCI-OGA del 14 de setiembre de 2017 y notificado el 20 de setiembre de 2017, tal como consta en el Cargo de Notificación N° 163-2017/APCI-OGA;

Que, asimismo, en cuanto a la diligencia de notificación de la Resolución Administrativa N° 176-2017/APCI-OGA es menester realizar las siguientes precisiones:



- a) En su recurso de reconsideración, la obligada señaló como domicilio real y procesal la Calle Doña María N° 141, Urb. Los Rosales – Distrito Santiago de Surco.
- b) Revisado el Cargo de Notificación N° 163-2017/APCI-OGA se advierte que la Resolución Administrativa N° 176-2017/APCI-OGA fue notificada en el mismo domicilio señalado por la obligada.
- c) Asimismo, se ha verificado que en la notificación consta el nombre y apellido; DNI y vínculo con el administrado respecto de la persona con quien se entendió la diligencia; así como fecha, hora y datos del notificador.

Que, en consecuencia, la notificación de la Resolución Administrativa N° 176-2017/APCI-OGA reúne los requisitos legales contemplados en el numeral 20.1 del artículo 20 y numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 122 del mismo cuerpo normativo<sup>1</sup>;

Que, en este orden de ideas, si la Resolución Administrativa N° 176-2017/APCI-OGA fue notificada el 20 de setiembre de 2017, entonces el plazo de 15 días hábiles<sup>2</sup> para que la administrada presente recurso de apelación, venció el 11 de octubre de 2017; habiendo adquirido dicho acto administrativo la calidad de firme, al amparo de lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, por lo tanto, se ha determinado que la administrada IPREDA Comunión Perú ha presentado su recurso de apelación fuera del plazo legal establecido, por lo que corresponde declarar su improcedencia;



**<sup>1</sup> Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.1. Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades y según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

**Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero no hallarse presente cualquier de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

**Artículo 122.- Requisitos de los escritos**

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

[...]

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento surte efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.

**<sup>2</sup> Artículo 216.- Recursos administrativos**

[...]

216.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.



Que, con respecto al argumento (ii), carece de objeto emitir pronunciamiento por haberse determinado que el recurso impugnatorio ha sido presentado vencido el plazo contemplado en la ley;

Que, de otra parte, en el segundo otrosí digo de su escrito de apelación, la obligada señala lo siguiente: “[...] resulta contradictorio que su administración hasta la fecha no haya entregado copia certificada como prueba de dicho acto administrativo, además en la resolución 01 que fue materia de impugnación no ha mencionado dicho acto, lo que nos hace presumir que en un acto de desesperación está tratando de justificar su inaptitud y falta de responsabilidad de algún funcionario [...]”.

Que, sobre el particular el numeral 3) del artículo 64 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el administrado puede acceder al expediente o solicitar copias de los documentos que forman parte de éste<sup>3</sup>;

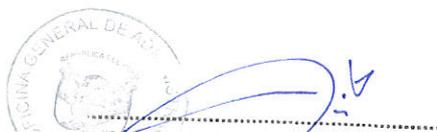
En atención a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la **IPREDA Comunidad Perú**.

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente resolución al Área de Ejecución Coactiva de la Unidad de Contabilidad y Finanzas, para que continúe con el trámite correspondiente, y notifíquese la presente Resolución Administrativa a la **IPREDA Comunidad Perú**.

Regístrese y comuníquese

  
C.P.C.C. Oswaldo García Bedoya  
Jefe (e) de la Oficina General de Administración  
Agencia Peruana de Cooperación Internacional

<sup>3</sup> **Artículo 64.- Derechos de los administrados**

[...]

3. Acceder, en cualquier momento, de manera directa y sin limitación alguna a la información contenida en los expedientes de los procedimientos administrativos en que sean partes y a obtener copias de los documentos contenidos en el mismo sufragando el costo que suponga su pedido, salvo las excepciones expresamente previstas por ley.

